Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

a los Justicias de los Pueblos Referidos a cada uno
en su Jurisdicion y distrito que siendoles mostra
da estavo en el llevador la manden ver y
cumplir segun y como va expresado y que se ponga
diligencia de ser devido cumplimiento y paga de los dichos
señalados dandole a lo Jurado hora dinero son de tener
en cada uno mas de dos horas y excediendo dellas su
detencion se le pagara ademas de los dichos a dos
Ducados por dia y demas del apercivimiento hecho
en el auto relacionado amonesto a los señores Gobernadores
de Tierra y Segovia que en el defecto de no hacer
el repartimiento que se previene y remitir testimonio
con insercion del dandosele al llevador se pa
diese y sino remitiendole con perso. a toda
diligencia y hacer que los Pueblos de sus Jurisdi
ciones y mencion comisarios con poderes con los
soldados que les repartiere para obligarlos a su
reemplazo y valor de sus vestidos y armas si acaso de
sertasen se les hara cargo de todos ellos por los dichos
y a los Pueblos cabezas de sus partidos por ser todo ello
del Real servicio fho en la ciudad de Murcia en